

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA LA CÁTEDRA DE LOIS

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

- Al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en LOIS y con la denominación de **ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA LA CÁTEDRA DE LOIS**, esta Asociación tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1.- Son fines de esta Asociación:

- a) Promover, mejorar y revitalizar la vida cultural en el pueblo de Lois así como mejorar el nivel cívico y social de todos los asociados y su entorno humano.
- b) Fomentar cuantas actividades deportivas, culturales y sociales sean beneficiosas para todos sus miembros y entorno humano.
- c) Contribuir a la expansión y desarrollo del deporte en general prestando especial atención a los juegos y deportes propios de la zona.
- d) Promocionar y colaborar en la recuperación y mantenimiento de la cultura y tradiciones de la Montaña Leonesa.
- e) Conservación, estudio y divulgación del Patrimonio Histórico Cultural del pueblo de Lois en su sentido más amplio.
- f) Esta Asociación no tendrá finalidad religiosa, política, ni carácter partidista, y ninguno de sus miembros la podrá utilizar con este fin. Pero será escrupulosamente respetuosa con las creencias religiosas y las ideas políticas de los asociados y su entorno humano.

2.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Mantenimiento y ampliación, en lo posible, del fondo bibliográfico documental, de la Asociación, alimentado fundamentalmente por la producción propia, como la edición de revistas u opúsculos y las donaciones que se reciban de particulares, entidades e instituciones.
- b) Organización de eventos para promoción de los deportes y juegos tradicionales de la zona.
- c) Realización de actividades al aire libre, que tengan como finalidad el contacto directo con la naturaleza y la mejora del entorno natural.
- d) Organización y promoción de actividades culturales de diversa índole que faciliten a sus asociados y a su entorno humano una mayor integración en el pueblo que viven de manera estable o transitoria.
- e) Colaborar con las instituciones públicas y, en particular, con la Junta Vecinal, en las cuestiones de interés común y principalmente en el mantenimiento de las tradiciones propias del pueblo de Lois.
- f) Colaborar con Asociaciones de carácter similar, en la realización de actividades conjuntas, siempre que se ajusten a los fines de esta Asociación.
- g) Se acudirán a los Poderes e Instituciones Públicas, cuando se considere oportuno, para el desenvolvimiento de los fines de la Asociación.

- h) Se dispondrá de los medios propios necesarios, siempre que los recursos humanos y económicos de la Asociación lo permitan, para lograr la consecución de los fines a que se refiere el presente artículo.
- i) Cualquier otra actividad que se ajuste a los presentes Estatutos.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en el pueblo de Lois, provincia de León y su dirección postal es: Casa de la Escuela - 24991 LOIS (León)

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar, principalmente, sus actividades es la provincia de León.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - La Asamblea o Junta General.
 - La Junta Directiva o Rectora.
 - Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (*Art. 2.5 LO 1/2002*).

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y está integrado por todos los asociados.

Artículo 7º: Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio asociativo y económico de la Asociación que, según el artículo 29º será el **30 de mayo**.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a iniciativa del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un mínimo del 10 % de los asociados.

Artículo 8º.- Convocatoria.

Las convocatorias para celebrar sesiones o reuniones de Asamblea General en primera convocatoria serán emitidas por la Junta Directiva, por escrito, con indicación del lugar, fecha, hora y Orden del Día de los asuntos a tratar.

También, si procede, se podrá indicar la fecha y hora en que se celebrará la misma reunión en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Entre la fecha de la convocatoria y la fecha de celebración en primera convocatoria mediará un plazo mínimo de 15 días naturales.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando el número de socios presentes más los legalmente representados sea superior a la tercera parte de los asociados. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes. En ambos casos será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

En el supuesto de la no comparecencia del Presidente o del Secretario, o de cualquiera de sus sustitutos autorizados por la Junta Directiva, en un plazo de cortesía estipulado en 30 minutos desde la hora de inicio de la sesión, la Asamblea General nombrará de forma excepcional y provisional para la reunión convocada los cargos directivos que faltaran de entre los socios asistentes incluidos los vocales de la Junta Directiva si estuvieren presentes.

Los acuerdos de las sesiones se tomarán por votación de los socios presentes y de los representados. No serán válidos los votos en blanco ni las abstenciones.

Los acuerdos por mayoría simple se tomarán cuando el número de votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate se resolverá mediante el voto de calidad del Presidente

Los acuerdos por mayoría cualificada se tomarán cuando el número de votos afirmativos superen la mitad de la totalidad de los votos válidos.

Los asuntos que requieren **mayoría cualificada** son los siguientes:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Elección o nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobación o rechazo del Inventario de Bienes y sus actualizaciones.
- d) Aprobación o rechazo del Presupuesto del Ejercicio Económico Anual.
- e) Aprobación o rechazo de los importes de las Cuotas Extraordinarias de los Socios.
- f) Cese de miembros de la Junta Directiva o de la propia Junta en pleno.
- g) Elección o nombramiento de la Comisión Gestora por cese total de la Junta Directiva
- h) Aprobación o rechazo de la disposición o enajenación de Bienes integrantes del inmovilizado.
- i) Aprobación o rechazo de la constitución de una Federación de Asociaciones o Integración en alguna existente.
- j) Aprobar o rechazar la sanción de Expulsión de Socios.
- k) Aprobar o rechazar la Disolución de la Asociación

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencias de la **Asamblea General Ordinaria** los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anual.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por un miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la **Asamblea General Extraordinaria**:

a) Nombramiento, revocación y cese de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de la Comisión Liquidadora.

d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Acordar el establecimiento de Cuotas Extraordinarias y los gastos que hayan de atenderse con las mismas, así como los gastos de las Cuotas Ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad. También, si fuera el caso, el establecimiento de las Cuotas de Ingreso en la Asociación.

f) Constitución de una Federación de Asociaciones o integración en alguna existente.

g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos válidamente tomados en las sesiones de la Asamblea General obligarán a todos los socios de la Asociación, hayan estado presentes o no en la reunión.

El Secretario de la Sesión levantará acta de los acuerdos alcanzados y será llevada al Libro de Actas.

El Presidente advertirá a la Asamblea del tipo de mayoría simple o cualificada que corresponde a cada votación.

El Presidente decidirá en cada caso la votación abierta a mano alzada o mediante voto secreto válidamente expresado en papeletas de voto.

El recuento de votos a mano alzada o el recuento de las papeletas de voto secreto así como la emisión del resultado de la votación será realizado por el Secretario de la Sesión.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres vocales. Los cargos que componen la Junta Directiva no tendrán remuneración. Estos serán nombrados, revocados y cesados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

1. Dimisión o cese voluntario mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
2. Por cese o destitución acordado por la Asamblea General Extraordinaria.
3. Por expiración del mandato.

Artículo 13.- Elección de cargos.

1. La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.
2. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de TRES AÑOS pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato. Se establece un límite de TRES mandatos en el mismo cargo.
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General

Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a participar en sus deliberaciones como asesores, pero sin derecho a voto, personas de confianza cualificadas en la materia a tratar.
3. De las sesiones levantará acta el Secretario, siendo sometida a la aprobación de los miembros de la Junta Directiva asistentes y con el visto bueno del Presidente la reflejará en el Libro de Actas.

Artículo 15º.- Competencias.

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines y actividades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Hacer cumplir los Estatutos.
- c) Programar y dirigir todas las actividades de la Asociación. Llevar la gestión económica y administrativa de la misma, realizando los oportunos contratos y actos que fueran necesarios para el desarrollo de las actividades.
- d) Estudiar y proponer para su aprobación a la Asamblea General las Cuotas de los Socios.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los balances económicos y cuentas generales.
- f) Elaborar y proponer para su aprobación a la Asamblea General las Secciones o Delegaciones de la Junta Directiva y sus miembros delegados.
- g) Proponer para su aprobación a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Elaborar los Expedientes Disciplinarios de los socios, resolver los mismos y proponer a la Asamblea General, para su aprobación o rechazo, las expulsiones.
- j) Proponer para su renovación a la Asamblea General los cargos de la Junta Directiva que hayan solicitado su reelección.
- k) Cubrir provisionalmente las vacantes de los Vocales de la Junta Directiva.
- l) Nombrar de entre sus miembros sustitutos de Presidente y Secretario para los casos que por ausencia justificada no puedan acudir a las sesiones de Asamblea General.
- m) Convocar Elecciones por Renovación Total de la Junta Directiva.
- n) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- o) Recibir las comunicaciones escritas de los socios en lo relativo a sus derechos, resolver lo que proceda y contestar por escrito a las mismas.
- p) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Ostentar la Representación Oficial de la Asociación.
- Convocar, presidir, dirigir, moderar y levantar las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Votar y decidir las votaciones en caso de empate mediante su voto de calidad, en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Ordenar los pagos de la Asociación así como las disposiciones de fondos.
- Autorizar al Secretario con su Visto Bueno el registro de las Actas de Reunión en el Libro de Actas.
- Autorizar al Tesorero con su Visto Bueno la actualización de los Libros de Contabilidad.
- Dirigir la Junta Directiva y sus miembros en el desarrollo de sus competencias.
- Proponer las actividades del Ejercicio Asociativo anual
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Proponer la creación de Secciones y sus miembros delegados correspondientes.

Artículo 17º.- Secretario. Competencias.

Corresponde al Secretario:

- Votar en las sesiones de la Junta Directiva.
- Solicitar la celebración de sesión de la Junta Directiva.
- Levantar Acta de las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tramitar su aprobación por los miembros de la Junta Directiva asistentes y recabar el Visto Bueno del Presidente para registrarlas en el Libro de Actas.
- Gestionar, bajo la supervisión directa del Presidente, la actualización de los Estatutos de la Asociación y custodiar los mismos.
- Gestionar y custodiar el Libro de Actas, el Listado de Socios, el Archivo y Registro de la Documentación (Entradas/Salidas), y cuantos libros y documentos sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación, excepto los que sean de competencia exclusiva del Tesorero.
- Expedir certificaciones a su nombre y cargo, tanto para los asuntos internos como externos de la Asociación.
- Cursar las Convocatorias de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Contestar por escrito a las comunicaciones escritas de los socios en lo relativo a sus derechos.
- Llevar el Inventario de Bienes, si los hubiera.

Artículo 18º.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- Votar en las sesiones de la Junta Directiva.
- Solicitar la celebración de sesión de la Junta Directiva.
- Gestionar y custodiar los Libros de Contabilidad de la Asociación.

- Gestionar bajo la supervisión directa del Presidente y custodiar el Inventario de Bienes de la Asociación, así como presentarlo para su aprobación en la Asamblea General.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago y disponibilidad de fondos autorizados por el Presidente.
- Redactar el Presupuesto del ejercicio anual, las Cuentas (Liquidación del Presupuesto y Justificación del mismo y sus desviaciones), así como el Informe de Actividades para el cierre asociativo y económico de Asociación y presentarlos ante la Asamblea General.
- Estudiar la viabilidad económica del Presupuesto del ejercicio económico anual
- Estudiar el importe de las Cuotas de los Socios.
- Recaudar y custodiar los fondos económicos de la Asociación

Artículo 19º.- Vocales. Competencias.

Corresponde a los Vocales:

- Votar en las sesiones de la Junta Directiva.
- Solicitar la celebración de sesión de la Junta Directiva.
- Desarrollar las actividades que les sean adjudicadas por la Junta Directiva.
- Dirigir las Secciones o Delegaciones que le sea encomendadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 20º.-

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar lo soliciten por escrito, rellenando el oportuno Boletín de Inscripción.

Artículo 21º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existen las siguientes clases:

- Socios Fundadores, que serán aquellos que han participado en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de Número o Numerarios, son los que han ingresado después de la fundación de la Asociación.
- Socios de Honor, son los que por su prestigio personal o por haber contribuido de modo relevante en la consecución de los Fines de la Asociación, sean propuestos para esta distinción por la Junta Directiva a la Asamblea General.

Artículo 22º.- Derechos.

Son derechos de los socios:

- Participar en los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación y en las actividades de la misma.
- Votar en las sesiones de la Asamblea General.
- Impugnar los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación que estime contrarios a los Estatutos de la Asociación o a la Legislación competente. La impugnación será por escrito y dirigida a la Junta Directiva.

- Solicitar información sobre la Asociación y sus actividades, a excepción de aquellos datos que estén protegidos por la legislación vigente sobre Protección de Datos de las entidades y de las personas. La solicitud será por escrito y dirigida a la Junta Directiva.
- Recibir contestación escrita de la Junta Directiva a sus solicitudes y comunicaciones escritas.
- Ser oído e informado por la Junta Directiva antes de abrir Expediente Disciplinario a su nombre.

Artículo 23º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

- Acatar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General y el articulado de los Estatutos de la Asociación.
- Pagar las Cotas establecidas y en los plazos requeridos.
- Informar a la Asociación de las modificaciones habidas en los datos de sus domicilios y dispositivos de comunicación.

Artículo 24º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- Por renuncia voluntaria comunicada mediante escrito a la Junta Directiva.
- Por expulsión decretada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25º.- Régimen Disciplinario:

La Junta Directiva abrirá Expediente Disciplinario al asociado que no cumpla con los siguientes requerimientos:

- Correcta convivencia asociativa.
- Cumplimiento de los Deberes de Socio para con la Asociación.
- Respeto al buen nombre y prestigio de la Asociación.

La junta Directiva resolverá y comunicará al asociado la sanción impuesta, que podrá ser:

- Por Falta Leve: Suspensión temporal de los Derechos de Socio
- Por Falta Grave: Expulsión de la Asociación.
- La acumulación de sucesivas Faltas Leves acarreará Falta Grave.
- La sanción de expulsión será acordada por la Asamblea General Extraordinaria a petición de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26º.- Patrimonio.

La Asociación en el momento de su constitución, carecía de Patrimonio Fundacional.

Artículo 27º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- Las cuotas de los asociados.
- Las subvenciones, ayudas y auxilios que pueda recibir de la Administración Pública así como de otras instituciones públicas o privadas (Fundaciones, Institutos, etc.)

- Los donativos o aportaciones legales que pueda recibir de empresas y personas físicas
- Las herencias o legados que de forma legal pueda recibir de sus asociados u otras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Cuotas.

Son las aportaciones económicas de los asociados para financiar el desarrollo de las actividades de la Asociación. Pueden ser:

- Cuotas Ordinarias
- Extraordinarias
- Cuotas de Admisión
- Todas ellas serán acordadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en caso alguno.
- Las Cuotas Ordinarias se establecerán anualmente por la Asamblea General Ordinaria. Las Cuotas Extraordinarias o Derramas se acordarán cuando sea necesario por la Asamblea General Extraordinaria.
- Las Cuotas de Admisión, en caso de establecerse, serán acordadas por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29º.- Obligaciones documentales y contables:

- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el **30 de mayo** de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 30º.-

La asociación se disolverá:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 31º.-

En caso de disolución, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe otros o que sea un juez quien acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación de los asientes en el registro.
- f) Aplicar los bienes sobrantes a fines sociales en el pueblo de Lois sin desvirtuar la naturaleza no lucrativa de la Asociación.
- g) En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Lois a 30 de agosto de 2012.

El Presidente:
Ángel Jesús Fernández

La Secretaria:
Pilar Álvarez



Dña. Pilar Álvarez Álvarez, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, de fecha 26 de agosto de 2012.